

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/017/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00667320 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-050/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El veintisiete de septiembre de dos mil veinte,¹ la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,² recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia³ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con número de folio 00667320, mediante la cual, la parte solicitante requirió lo siguiente:

- 1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIPE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos.
- 2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 6.- Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales.
- 7.- Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ En adelante Plataforma Nacional.

En este sentido, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.



Querétaro, Qro., a 27/09/2020 14:36

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
QUERÉTARO
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00667320

Fecha y hora de presentación: 27/septiembre/2020 a las 14:36 horas

Nombre del solicitante: Eli López .

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: 1.- Necesito consultar las solicitudes hechas en términos del párrafo tercero del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales (LGIFE) y/o legislación similar aplicable a nivel local, durante los últimos tres procesos electorales de su competencia. Así como la documentación donde se registre las acciones derivadas del cumplimiento de dichos mecanismos.

2.- Solicito por favor las denuncias por agresiones, amenazas, u otro tipo de violencia presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

3.- Por favor requiero los protocolos, procedimientos, mecanismos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse, a los aspirantes, precandidatos y candidatos (tanto hombres como mujeres) a cargos de elección popular local durante los últimos tres periodos electorales locales.

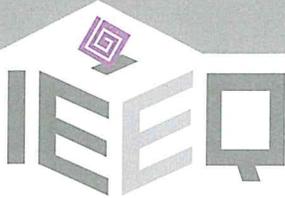
4.- Solicito por favor las renunciaciones presentadas por los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular (hombres y mujeres) local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

5.- Solicito por favor la documentación referente a las solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local presentadas por los partidos políticos durante los últimos tres periodos electorales locales.

6.- Por favor solicito las estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular durante los últimos tres periodos electorales locales.

7.- Por favor solicito los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan respecto a la prevención de la violencia concomitante a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres) a cargos de elección popular local y durante los últimos tres periodos electorales locales.

II. Medidas adoptadas con motivo de la pandemia causada por el covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el coronavirus (covid-19), la cual fue declarada



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el diecinueve de marzo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”.

En concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto⁵ los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El treinta de septiembre, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente IEEQ/UT-E-050/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarían oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficios a diversas áreas o unidades administrativas del Instituto. En cumplimiento al acuerdo citado en el Antecedente inmediato anterior y en atención a las atribuciones y competencias que tienen conferidas la Presidencia, la Secretaría, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁶, así como la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁷ de este Instituto, mediante oficios UT/108/2020, UT/109/2020, UT/110/2020 y UT/111/2020, respectivamente, la Unidad les remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hicieran del conocimiento si contaban con la información requerida, que a cada área de acuerdo a sus atribuciones correspondía, para que en su caso, fuera remitida.

V. Oficios de respuesta de las áreas o unidades administrativas. A partir del 08 de octubre y hasta el 20 del citado mes, mediante diversos oficios, Presidencia, Secretaría y Dirección Ejecutiva, remitieron la información que a cada área le correspondía.

⁴ En adelante Instituto.

⁵ En adelante Secretaría.

⁶ En adelante Dirección Ejecutiva de Organización.

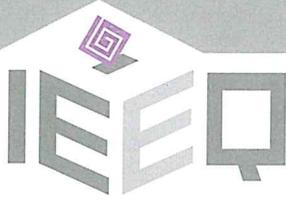
⁷ En adelante Dirección Ejecutiva.

VI. Solicitud de ampliación de plazo. Por su parte, mediante oficio DEOEPyPP/147/2020, de catorce de octubre, dirigido al Titular de la Unidad, con atención al Comité de Transparencia, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización solicitó una ampliación del plazo para entregar completa la información en los términos solicitados, en virtud de que por motivos de la preparación del inicio del proceso electoral, así como por la diferentes actividades que realiza esa Dirección, tales como los recorridos por los diferentes municipios que conforman el Estado de Querétaro para la ubicación de las sedes de los Consejos Distritales y Municipales a instalarse durante el proceso electoral 2020-2021; además de que es necesario analizar cada uno de los expedientes relativos al registro de candidaturas de los proceso electorales solicitados, para obtener la información requerida en los términos planteados.

VII. Sesión del Comité de Transparencia y aprobación del dictamen correspondiente. El veintiuno de octubre, este órgano colegiado sesionó de manera virtual, mediante la cual aprobó, entre otros dictámenes que se pusieron a su consideración el *"DICTAMEN CT/010/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00667320, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE IEEQ/UT-E-050/2020"*.

Mediante el dictamen de referencia, se determinó aprobar la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Ejecutiva para entregar la información requerida a dicha área, estableciéndose que el plazo de diez días hábiles más empezaría a contar a partir del veintiséis de octubre y fenecería el nueve de noviembre, sin contar el dos de noviembre por considerarse inhábil para el trámite de las solicitudes de información.

VIII. Oficio de la Unidad. El veintiocho de octubre, mediante oficio UT/132/2020, El Titular de la Unidad, remitió al Presidente de este Comité las versiones públicas de los documentos identificados como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18", así como "Escrito folio 2122" y "Oficio P/799/18 y SE/3540/18", por ser estos los únicos que contienen datos personales, los cuales le fueron remitidos a su vez mediante diverso P/121/20, para atender por parte de la Presidencia, la información solicitada dentro del expediente IEEQ/UT-E-050/2020.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

IX. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión del Comité de Transparencia. El veintiocho de octubre mediante oficio CT-IEEQ/040/2020, el Presidente del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocara a sesión virtual a la brevedad, para determinar lo correspondiente respecto de las versiones públicas en comento.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para determinar lo conducente, respecto del contenido de las versiones públicas de los documentos identificados como “Oficio P/882/2018 y SE/3823/18”, así como “Escrito folio 2122” y “Oficio P/799/18 y SE/3540/18”, remitidos mediante oficio UT/132/2020; lo anterior de conformidad con los artículos 23, 44, fracción I y IX, 68 fracciones I y VI, 111, 116 y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;⁸ 83 y 84, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;⁹ 3, fracción VII y XIII, inciso a), 42, 43, fracción II y VIII, 62, 104 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;¹⁰ así como 76 y 77, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.¹¹

Asimismo, resultan aplicables los numerales Primero, Segundo, fracción XVII, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo, Sexagésimo primero y Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; lo anterior según el contenido de los artículos 109 y 102 de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local, respectivamente, así como el Manual para la Elaboración de Versiones Públicas del Instituto.

⁸ En adelante Ley General de Transparencia.

⁹ En adelante Ley General de Protección de Datos Personales.

¹⁰ En adelante Ley de Transparencia Local.

¹¹ En adelante Ley de Protección de Datos Personales Local.

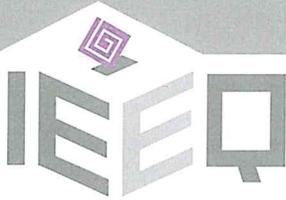
SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I, VI, VII y VIII la parte peticionaria solicitó, en esencia, información relacionada con solicitudes de apoyo hechas en términos del artículo 244 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; denuncias por agresiones, amenazas u otro tipo de violencia a precandidatos o candidatos (hombres o mujeres); protocolos, procedimientos y/o estrategias de seguridad que se otorgan en caso de solicitarse a los aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres); renunciadas presentadas por aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres); documentación relacionada con solicitudes de sustituciones de candidatos (hombres y mujeres); estadísticas sobre las medidas de protección que se han brindado a los aspirantes, precandidatos y candidatos; así como los protocolos, mecanismos y/o medidas de prevención que se implementan para prevenir la violencia concomitante a aspirantes, precandidatos y candidatos (hombres y mujeres), todo sobre los últimos tres procesos electorales.

Ahora bien, mediante DEOEPyPP/147/2020, una de las áreas administrativas poseedora de la información, solicitó en su momento la ampliación del plazo legal para poder entregar la información en los términos solicitados, por las razones ahí expuestas.

En este sentido, se aprobó por parte de este órgano colegiado el dictamen señalado en el antecedente VII de esta determinación, aprobándose la ampliación del plazo para que la Dirección Ejecutiva de Organización, entregara la información solicitada de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Sin embargo, dentro de este periodo de ampliación de plazo otorgado a la Dirección Ejecutiva de Organización, el Titular de la Unidad, mediante oficio UT/132/2020, despachó el contenido de las versiones públicas de los documentos identificados como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18", además de "Escrito folio 2122" y "Oficio P/799/18 y SE/3540/18", los cuales le fueron remitidos a su vez mediante diverso P/121/20, para atender por parte de la Presidencia la información que a esta área administrativa le correspondió remitir; lo anterior con la finalidad de que éste Comité de Transparencia se pronunciara sobre dichas versiones públicas.

Por su parte, del contenido de las versiones públicas de los documentos ya descritos en el párrafo anterior, se advierte que, en ellos, se testaron o eliminaron, datos que tienen que ver con lo siguiente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Documentación remitida mediante oficio UT/132/2020	Motivo por el que se testaron los datos
Versión pública del documento identificado como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18".	Se trata de un domicilio particular, así como de un número de contacto telefónico también particular de una persona que fue candidata a Presidenta Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el municipio de Landa de Matamoros.
Versión pública del documento identificado como "Escrito folio 2122".	Se trata de datos relacionados con una candidata independiente que contendió para la presidencia municipal de Tequisquiapan, como son su edad, fecha de nacimiento, Estado Civil, Ocupación particular, domicilio particular, números telefónicos y correo electrónico también particulares.
Versión pública del documento identificado como "Oficio P/799/18 y SE/3540/18".	Se trata de un domicilio particular, así como de un número de contacto telefónico también particular de una persona que fue candidata independiente a la Presidencia Municipal del municipio de Tequisquiapan.

En este sentido y de conformidad con los artículos 6 y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede advertir que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se rigen por los siguientes principios y bases, entre ellos, que la información que se refiera a la vida privada y los datos personales debe ser protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito, de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; asimismo, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

Por lo tanto, toda aquella información que se refiera al ámbito privado de las personas, como a sus datos personales debe estar protegida, en los términos que fije la ley; en efecto, se consideran datos personales, los de identificación, como pueden ser, la edad, fecha de nacimiento, Estado Civil, entre otros; o datos de contacto como lo son números telefónicos fijos o celulares de carácter personal o privado, correos electrónicos, domicilio, etc.

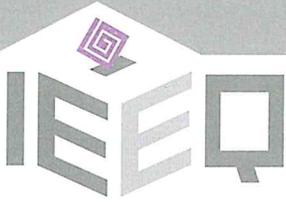
En este orden de ideas, entrando al análisis de las versiones públicas de los documentos descritos que se ponen a consideración de este órgano colegiado, como se advierte del contenido del cuadro visible anteriormente, la información que se testó, tiene que ver con datos personales de dos mujeres que si bien es cierto, en su momento ostentaron el carácter de candidatas; una por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia Municipal de Landa de Matamoros; y otra, con el carácter de candidata independiente a la Presidencia Municipal de Tequisquiapan, y que por lo tanto sus nombres y firmas, no pueden considerarse, en este caso, como datos personales, por el carácter público y de interés general relacionado con un proceso electoral en el que se ostentaron con esa calidad.

Sin embargo, los demás datos personales que se testaron y que corresponden como ya se vio a datos de identificación y de contacto, pero de carácter particular como son la edad de una persona, su fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, números telefónicos ya sean fijos o celulares, correo electrónico son datos confidenciales de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia; así como 111 y 115 de la Ley de Transparencia Local.

En efecto, de acuerdo con criterios y resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18, en donde señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Mientras tanto, en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Por su parte en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

En consecuencia, este órgano colegiado en ejercicio de las atribuciones y competencias señaladas en la Ley General de Transparencia, Ley General de Protección de Datos Personales, así como en la Ley de Transparencia local y Ley de Protección de Datos Personales local, confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos identificados como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18", además de "Escrito folio 2122" y "Oficio P/799/18 y SE/3540/18", los cuales le fueron remitidos a su vez mediante diverso P/121/20, para atender por parte de la Presidencia la información que a esta área administrativa le correspondió y que fueron remitidas por el Titular de la Unidad mediante oficio UT/132/2020.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma el contenido de las versiones públicas de los documentos identificados como "Oficio P/882/2018 y SE/3823/18", además de "Escrito folio 2122" y "Oficio P/799/18 y SE/3540/18",

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

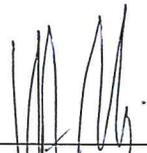
CUARTO. Se ordena notificar a la Presidencia, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión de treinta de octubre de dos mil veinte. **CONSTE.**

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Ing. Diana Marisol Guerra Molina Vocal	✓	
Lic. Héctor Maqueo González Vocal	✓	
Lic. Uriel Iván Chávez Aguilar Presidente	✓	


 Ing. Diana Marisol Guerra
 Molina
 Vocal del Comité


 Lic. Uriel Iván Chávez
 Aguilar
 Presidente del Comité


 Lic. Héctor Maqueo
 González
 Vocal del Comité


 Lic. Oscar Hinojosa Martínez
 Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión. Es parte integrante del Dictamen CT/017/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00663720 y radicada en el expediente IEEQ/UT-E-050/2020.